

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1581

10 de mayo de 2010

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 6, de la Ley Num. 69 de 11 de agosto de 2009, mejor conocida como la Ley especial de Justicia Tarifaria para Residenciales Públicos, a los fines de incluir los clientes de los servicios de agua y luz de las Comunidades Especiales, Retirados del Gobierno de Puerto Rico con un ingreso menor de quinientos dólares (\$500.00) mensuales, personas de sesenta y cinco años (65) o más con un ingreso menor de veinticuatro mil dólares (\$24,000.00) anuales, personas con impedimento que necesiten de dichos servicios para tratar su condición, pescadores, pequeños agricultores y empleados de éstos, madres solteras con ingreso menor de veinticuatro mil dólares (\$24,000.00) anuales y parejas de la clase media con ingreso menor de treinta mil dólares (\$30,000.00) anuales, a los beneficios de dicha ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La exposición de motivos del Proyecto del Senado 894, el cual se convirtió posteriormente en la Ley Num. 69 de 11 de agosto de 2009, mejor conocida como la Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos, expuso la responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico de garantizar una calidad de vida aceptable para todos los ciudadanos. A tenor con esto, la Asamblea Legislativa entendió imperativo la imposición de una tarifa fija por los servicios de agua y luz para los residentes de los residenciales públicos, respondiendo a una realidad económica y justa de esta población.

Al igual que muchos de los residentes de los residenciales públicos, existen otros sectores de nuestra población, igualmente marginados y olvidados, que necesitan imperativamente tener un alivio económico ante la crisis económica existente y ante el alto costo del servicio de agua y electricidad. A diferencia de algunos sectores de nuestra población que reciben amplia ayuda

gubernamental y no aportan significativamente al erario público, hay otros sectores que tienen una enorme carga económica y contributiva y luchan con gran sacrificio, día a día, por echar hacia delante sus familias y pequeños negocios.

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), el cual apoya esta medida, ha manifestado públicamente que la corporación pública que dirige podrá recuperar alrededor de sesenta y un (61) millones de dólares, dejados de cobrar por los cerca de cuarenta y seis mil (46,000) residentes en los complejos de vivienda pública que no pagan por el servicio. El Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) catalogó como un desastre el hecho de que de los setenta mil (70,000) abonados que tiene la corporación pública, solo pagan veinticuatro mil (24,000).

Tanto la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), como la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), han elaborado e iniciado campañas y estrategias para detectar el hurto de estos servicios esenciales. Ambas corporaciones públicas coinciden en que las pérdidas por el hurto de agua y luz, por parte de un sector irresponsable de la ciudadanía en general son de enorme magnitud, acto que afecta directamente a ambas entidades públicas y por ende a la gente trabajadora y responsable, quienes mes a mes y con gran sacrificio cumplen con el pago de sus obligaciones.

Tomando como buena para estas corporaciones públicas esta iniciativa legislativa, la cual les beneficia, igualmente resultaría beneficiosa para ellas, implantar y establecer tarifas fijas con el objetivo de detener la práctica ilegal de hurto de agua y luz, buscando que aquellos que no pagan hoy se matriculen legalmente al servicio. Esto, al igual que en los residenciales, y estableciendo un agresivo plan de corrección de salideros y detección de conexión eléctrica ilegal, le permitiría tanto a la AAA como a la AEE aumentar significativamente sus ingresos y poder pasar, con la activación de estos nuevos recaudos el beneficio al pueblo puertorriqueño.

Entendiendo la necesidad que tienen igualmente otros sectores de nuestra sociedad, de tener acceso a los beneficios y medidas que se han implantado para beneficio de otros, esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad y obligación de legislar con equidad, con justicia y en beneficio de todos los sectores, menos privilegiados o afortunados, garantizando así una seria, transparente y comprometida política pública de justicia social.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 69 de 11 de agosto de 2009,
2 mejor conocida como “Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales
3 Públicos”, para que se lea como sigue:

4 “Artículo 1 - **Título.**

5 Esta Ley se conocerá como “Ley Especial de Justicia *Social* de Utilidades *Públicas*
6 [para Residenciales Públicos.]”

7 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 69 de 11 de agosto de 2009, mejor
8 conocida como “Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales
9 Públicos”, para que lea como sigue:

10 “Artículo 2. - **Declaración de Política Pública.**

11 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico crear un ambiente que propicie el
12 que los ciudadanos comprendan la importancia de cumplir con sus responsabilidades
13 gubernamentales para así evitar que el acceso de éstos a los servicios esenciales se vean
14 afectados. Para ello se establecerán medidas en las cuales se ajustarán las tarifas de los
15 servicios de agua y luz a las necesidades de los residentes de residenciales públicos,
16 *Comunidades Especiales, Retirados del Gobierno de Puerto Rico con un ingreso menor de*
17 *quinientos dólares (\$500.00) mensuales, personas de setenta y cinco años (65) o más con un*
18 *ingreso menor de veinticuatro mil dólares (\$24,000.00) anuales, personas con impedimento*
19 *que necesiten de dichos servicios para tratar su condición, pescadores, pequeños*
20 *agricultores y empleados de éstos, madres solteras con un ingreso menor de veinticuatro mil*
21 *dólares (\$24,000.00) anuales y parejas de la clase media con un ingreso menor de treinta mil*

1 *dólares (\$30,000.00) anuales*, para que éstos puedan cumplir mensualmente con sus facturas.
2 **[y de esa manera no se vean en el riesgo de perder sus hogares.]”**

3 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 69 de 11 de agosto de 2009, mejor
4 conocida como “Ley especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos”,
5 para que lea como sigue:

6 “Artículo 3. - **Tarifa Fija.**

7 La AAA y la AEE establecerán una tarifa fija mensual para los clientes que residan en
8 un residencial público bajo la titularidad de la Administración de Vivienda Pública [.] y *para*
9 *todos los clientes cobijados bajo esta Ley Especial.*”

10 Artículo 4.- **Plan de Pago.**

11 La AAA y la AEE establecerán...

12 Artículo 5. – Todo cliente que al momento de la aprobación...

13 Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 68 de 11 de agosto de 2009, mejor
14 conocida como “Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para los Residenciales
15 Públicos” para que lea como sigue:

16 “Artículo 6. - Al entrar en vigor las disposiciones de la presente Ley, la AAA y la AEE
17 podrán eliminar todo subsidio estatal existente para los clientes *acogidos bajo esta Ley*
18 *Especial. [que residan en los residenciales públicos.]”*

19 Artículo 7.- La AAA y la AEE tendrán...

20 Artículo 8.- Esta Ley entrará en vigor tres (3) meses luego de su aprobación.